

para que presente la escritura de...

Ordinarios y del Consejo y Regimiento de Indias

Procurador en materia de Indias...

que reside en la ciudad de...

de la orden de Cordova de...

de la orden de San Juan de...

de la orden de San Pedro de...

de la orden de San Francisco de...

SEPTIMO AVAROS...
NARRACIONES...
TAVAN VE...

de la orden de San Francisco de...



In no. 10. Antonio Ferris en
nombre de Juan Ferris Alcalde Ordinario
y del Consejo y Reg. de la Villa de Trogia
en virtud de los poderes que presento y fuis
numero primero y segundo Ante Sr. Jues
y digo: que a causa el Cuidado y Procurador
General de ella en uno de los Reunidos que
celebraron en el mes de Octubre mas de un
vezado pido que se permitiera hacer en el
quarto del Carcelero que esta en el patio de las
Carcelas de esta Villa una cubierta de techo y
terreno para guardar el primer piso de otro
quarto superior y para la comodidad y comodidad
con que abitava el Carcelero y su familia mas
especialmente en el tiempo de transito de brogas
pues por venir la entrada de las carcelas
de Cuerpo de Guardia y Comandante que este
navia y que Ordinario de Trogia la habitacion
de Sr. Carcelero sin tener otra habitacion
separada donde residiese y residiese
su familia, se respondió por el Regidor
primero Juan Ferris y aumento de Trogia
tamiento y pido la presion de la obra
y que esta era de poco coste y que aca
practicado solo fue en un mes y de tres
libras Once sueldos, segun el otro testimonio



deute marqués.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVARRE
XX Y NUEVE.

que presento siempre numero veinte, mando el
Referido Alcalde Ordinario Pedro Ferris
y Bautista de cuando Regidores y el Sr. Jue
Junt Cuidado y Procurador General en Trogia
taion de la Villa de Trogia atas Obras y pido
y por medio para lo qual se reunieron materia
les y se encargó a Mariano Estrella Abail que
por su propio y adelantado con otros dos peones que
asistieron segun la Orden y ejecución de ella
severifia por deposiciones de los mismos, y testimonio
que presento numero quatro. Por lo que de ello
el Sr. Joseph Dovo Clemente de Governador, fero
me autor mandando a los Reg. de Trogia que
mandar continuar la obra y subseguidant. para
ala parte demandada de modo como lo practico
prohibiendo no se le impidiese o que antes se diese por
que quedara todo el auxilio y favor bajo la pena
de perder noble de su mil maravedis, y dos años de
destierro de los dominios de Espana, y al fechos de
dixientos asnos y seis años de Valencia. Esta
operacion ha sido en no tanto atenta y pido

del deservirse por lo que queda de
mi parte de en quemas en la que to y para
fuerza por venir de reparar y hacer obras en
las Causales así en servituras como en servituras
Se justifican por los dos testimonios que presento
El número quinto y sexto, pues queda
Cinco años des de la obra del aumento noventa
y siete en adelante como hauese en repetidas
ocasiones bonado en las quantias diferentes
partidas gastadas por obras en las Causales
y hauese agratancia de los mismos dueños de
Causales y Arrendamientos que hanido en ella
Segun el Ayuntamiento de veinte y quatro de
Junio de mil e setenta y nueve y la ymposicion con
tumbre e servituras por los testigos de desta y por las
razones que expresan en la Sumaria del número seis,
y está la asintencia de dho. asse favor y a estar y
venido el deuese reparar las Causales y practica
en obras a expensas de los comunes; Porque el
atentado y charemas patente por el acto perten
batus de la Causa de la Ordena qudiendo
basta adho Teniente de Governador para con
tencia sus expensas el que estauan mandada
practica de Orden del Realde Ordinario mi
yante y queru Jurisdiccion es solo umulativa
y no sugecion ala dema parte; fue por parte de
los Reg. de protesto la operacion segun el otro

Testimonio numero siete y que es un atentado en
solo emulacion de que se adelantaron los dros al Duque
aquien vive pues aun las prouisiones de que se
hizo para la dema fueron de esto proprio haues
do el dho. y parte por el Interes de los dros
Dominiales y con el falso supuesto de que el Marques
Duque estaua en la posesion de mantener la
y conuencas en el estado de Decreto de
quando el que se supuso por los Señores de la Sala
del Crimen en veinte y nueve de Julio de mil
e setenta y quatro fue mande al Marques q
case las obras imperpues de la Causa de
y dho. de las yantes cuya saluedad no puede
atribuirse a dho. para su supuesta obra ni el que
se suponen nuevas obras o no superfluas y para
precaucion deliberacion segun se comenre por el testimonio
de los Autos que forman el sumario de dho. asse aten
tado porque no son autos de que deba conocer de dho.
sino, o en el tiempo de su duracion, o a agratancia de que
tes, y todo queda subornado porque por deliberacion
comunal del dia Catore de el mismo octubre
se aprobaron dhas obras y sus gastos segun el
Testimonio presentado numero tercero, y en esta
en que se fulminaron los autos de denonacion segun
el referido testimonio de ellos numero octauo,
y quando se practico ya auia presido el auer de
de aprouacion; En lo que Reuieren por una



Delante mercedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TAY NVEVE.**

de notorio y notado, suplico al que
haviendo por presentados otros poderes y testi-
monios me admita en este grado y en su consequen-
cia declarar por atentado la demolicion de dicha
obra amparando a mi parte en la posesion de
quasi y de hecho de poder hacer las obras de
las Causales Condenando auto y sentencia de
Gobernador en las penas en que haynucando
asi por dexar la Causa de su Ordinaria como
en pretender sujar los autos de la Villa de los
través Cruz y parte y en las costas y suaves
de dejen las labras y poner en el
estado en que se hallava antes de la demoli-
cion y aperturable y cada una en adelante
de semejantes procedim. las penas
bien vistas al auto de Justicia que pide
como y para el auto de D. J. de Alva
y una D. Juan de Arce y otros
los autos y autos otros nuestro Gobernador
Capitan General Presidente D. J. de Ojeda
res en Lima y sus de otro mes de Diciembre
Proveyeron el de tenor siguiente = En
el Real de Valencia en veinte y tres

das del mes de Diciembre de mil setecientos
y veinte y tres. En este auto por los señores
del margen dexaron que declararon y declara-
ron haver lugar al recurso y introduccion por
parte del conde de Sotomayor y Reguente de la Villa
de Cuzco en este de este mes y en su conse-
guencia laboraron los procuradores del Realde
Cuzco de dicha Villa y mandaron a los ayer su
este no embarase ni impida la execucion del
Alcalde Ordinario de la misma y que para todo
esto los despachos necesarios y se tubieron
Lugar de quatro Cuzcos; Miguel Calle Mayor
Cuyo auto se notifico en el propio dia al Sr.
Juan Antonio de Arce en nombre de su parte. En
cuya virtud hemos tenido por bien mandados
a cada una esta nuestra Carta para que en cada
una por la qual se mandamos que luego que se
sea notificada con ella deas de quise las
auto de uso y viento y se guarden cumplidos y
executen en todo y por todo segun y como en el
contiene y contra su tenor no vala ni consenta
ni se paxan con ningun pretexto ni causa que
sea pena de la nuestra Merced y de deince mil
maravedis para la nuestra Camara las qual
mandamos a qualquiera de los de esta notifique
y de ello de testimonio dada en el Real de

de los maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVARANTA
Y NUEVE.

Valencia en diez dias del mes de Enero año de mil
setecientos y quatro = Miguel Calbo ma.
B. de Camara de esta Corte y Audiencia del Rey
nuestro Senor Blas de Cerdas y su mandado con acuerdo
de su Governador, Capitan General, Presidente
Regente y Oidores = En la Real y muy leal
Villa y Honor de Valencia a los tres dias del mes de Enero
año de mil setecientos y quatro yo el Sr. D. Alonso
Camacho Notario de la Real y Honor de Valencia que antescede al
Sr. Joseph de Cerdas en su persona de fe = Pasqual
Melchor

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]